



DECRETO N° 2.799

TEMUCO, 24 JUL 2012

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 1613 de 14.08.96 que aprueba la Ordenanza sobre el Funcionamiento del Mercado Municipal de Temuco.
- 2.- El Ord. N° 165 de 12 de junio de 2012 del Secretario Municipal informando que el Concejo Municipal aprobó la transferencia del Puesto N° 131 Interior del Mercado Municipal.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.550 de 04 de julio de 2012 que aprueba la transferencia del Puesto Interior N° 131 Mercado Municipal.
- 4.- El certificado de no deuda emitida por el Jefe de Sección de Cobranza Administrativa del Depto. de Rentas Municipales con fecha 18/07/12 de la Comunidad Infante García Orfilia Antonia.
- 5.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- Apruébese el contrato de arrendamiento del Puesto Interior N° 131 del Mercado Municipal de fecha 19 de julio de 2012, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y el Sr. Pedro Alfonso Infante García, RUT con giro de artesanía, con una superficie total de 34,50 Mts2.
- 2.- La Administración del Mercado Municipal procederá a hacer entrega oficial del contrato al nuevo arrendatario, comunicando al Departamento de Rentas el cambio del arrendatario para el giro de los derechos mensuales respectivos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



RSR / HAA / AOG

- CC. - Depto. Gestión Administrativa
- Depto. Rentas Municipales
- Administración Mercado
- Interesado
- Oficina de Partes

SEPTIMO : Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el local comercial materia de este contrato o en cualquiera de sus diversas instalaciones sin previa autorización escrita del arrendador, a través de su Director de Obras Municipales; como también, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del local comercial a terceros, salvo autorización de la Municipalidad de Temuco de acuerdo con la Ordenanza Municipal respectiva; y además, destinarlo a fin distinto al de su ejercicio comercial, o a objetos o fines contrarios a las buenas costumbres y convivencia con los demás arrendatarios.

OCTAVO : El arrendatario responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causaren al inmueble o a sus instalaciones, como las que hayan sido causadas o provocadas por sus dependientes.

NOVENO : El presente contrato terminará, entre otras causales que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas, motivos plausibles:

- a) El no pago de las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido.
- b) Subarrendar y/o ceder el arriendo sin autorización de la Municipalidad.
- c) Destinar el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no sea el del ejercicio de su actividad comercial, referido en la cláusula segunda del presente contrato.
- d) Causar daños, deterioros o destrucción total o parcial del inmueble, directamente por el locatario o sus dependientes.
- e) Falta de aseo del local arrendado o su entorno inmediato.
- f) Realizar innovaciones o modificaciones mayores en el local comercial sin contar con la previa autorización del Municipio.
- g) En general, por la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1.613 del 14 de agosto del año 1996.

DECIMO : Se entenderá formar parte integrante del presente contrato la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1.613 del 14 de agosto del año 1996.

DECIMO PRIMERO : El arrendatario debe incorporarse a la Asociación de Locatarios del Mercado Municipal, pagando el equivalente a una renta mensual, para financiar los gastos de vigilancia y control interno de los locales.

DECIMO SEGUNDO : La personería de don Miguel Becker Alvear, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta del Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2008, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3.341 de fecha 09 de diciembre de 2008, que no se inserta por ser conocida por las partes contratantes y estimarse innecesario.

DECIMO TERCERO : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

PEDRO ALFONSO INFANTE GARCIA
RUT



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR / HAA / AOG.

